

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Para cumplir acuerdos de la Junta Central de Subsistencias, los señores Alcaldes de esta provincia procederán con toda rapidez y exactitud á inventariar las harinas existentes en sus respectivos términos municipales, lo mismo las almacenadas que las existentes en fábricas, cuidando para ello que á la vez que presenten las declaraciones juradas correspondientes los almacenistas y fabricantes, expresen en ellas cada uno de estos últimos el número de kilos ó quintales métricos que diariamente elabora y puede elaborar su fábrica.

Las relaciones juradas aludidas deben exigir los señores Alcaldes que se presenten en término de 24 horas, y del resultado que arroje el inventario mencionado, que por ellas han de formular, darán sin pérdida de momento conocimiento á este Gobierno civil, con los demás datos acerca de elaboración que también se piden, haciendo constar por último, que las expresadas relaciones juradas quedan archivadas en la Secretaría municipal.

Oviedo, 20 de Febrero de 1917.

El Gobernador Presidente,

Ricardo de la Rosa

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación

Rectificada por la Alcaldía de Siero la relación de los propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ocuparse con motivo de las obras que han de ejecutarse para la ampliación de servicios en la

estación de Aramil, correspondiente á la línea del ferrocarril de Oviedo á Llanes, he acordado disponer, de conformidad con lo que se previene en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que lo crean conveniente exponer ante la Alcaldía de Siero lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las expresadas fincas.

Oviedo, 15 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

Relación rectificada de las fincas rústicas que han de ser ocupadas en parte con motivo de las obras para la ampliación de servicios de la estación de Aramil, en los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y que forma el Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 del Reglamento:

1 Prado, de los herederos de D. Cándido Vigil, vecinos de Lieres, Siero; colonos los propietarios.

2 Prado, de D.^a Josefa S. Campomanes, de Oviedo; colono Emilio Martínez, de Aramil.

3 Prado, de los herederos de D. Juan Camino, de Valdesoto, Siero; colono Prudencio Alonso, de Aramil.

Pola de Siero, Febrero 7 de 1917.
El Alcalde, Joaquín Esnal.

R. al núm. 646

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

Debiendo procederse á la formación del Plan de Aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, que dará principio en 1.^o de Octubre del corriente año, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes dependientes del Ministerio de Hacienda, á cargo de esta Sección Facultativa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación de Hacienda, durante todo el próximo mes de Marzo, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad, advirtiéndose que los montes á que ha de referirse el citado Plan son única y exclusivamente los que figuran en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 23, 24 y 26 al 32, correspondientes á los días 29 y 30 de Enero último y 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de Febrero corriente.

Se recomienda á las referidas Corporaciones y vecindarios el más exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan dichas notas en el plazo prefijado, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo, 13 de Febrero de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 635

Agencia ejecutiva de la Zona de Lluarca

TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVIA

CONTRIBUCIÓN RUSTICA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.— «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecucion, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotacion preventiva del embargo.»

AÑO DE 1915

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS	Apremio de 2.º grado	TOTAL débito
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
48	Ramona Gonzalez Campo	Guardia	0,87	0,13	1,00
63	Herederos de Antonio Cernuda	Paderne	26,09	3,90	29,99
120	Viuda de Rafael Blanco	Villalonga	6,53	0,98	7,51
299	María Barreras Perez	Cabanella	3,05	0,45	3,50
314	Manuel Martinez Suarez	Id.	1,09	0,16	1,25
334	Domingo Rodriguez Lopez	Id.	5,22	0,78	6,00
350	Francisco Barreras Infanzon	Navia	4,35	0,64	4,99
361	Herederos de Francisco Campoamor	Id.	4,35	0,64	4,99
389	Herederos de Robustiano Garcia	Id.	8,05	1,21	9,25
398	Josefa Infanzón	Id.	0,65	0,10	0,75
421	Salvador Pasarón Mendez	Id.	17,39	2,61	20,00
423	Francisco Perez Gonzalez	Id.	1,09	0,16	1,25
478	José Mendez Salgueiro	Freal	14,35	2,14	16,49
547	Viuda de Antonio Campoosorio	Villaoril	1,74	0,25	1,99
554	Viuda de Antonio Luña	Id.	1,31	0,19	1,50
633	Manuel Mayo Feito	Vidural	2,61	0,39	3,00
682	José Fernandez Rodriguez	Armantal	15,87	2,37	18,24
718	Francisca Campoamor Garcia	Salcedo	14,35	2,14	16,49
727	Francisco Fernandez Suarez	Id.	2,17	0,33	2,50
840	Francisco Garcia Garcia	Santamarina	5,22	0,78	6,00
841	Juan Garcia Perez	Id.	6,52	0,98	7,50
860	Francisca Perez Mendez	Id.	1,74	0,25	1,99
875	Juan Mendez Pertierra	Soirana	1,30	0,19	1,49
911	Angel Garcia	Vega	5,00	0,75	5,75
917	José Gonzalez de Sante	Id.	3,26	0,48	2,74
960	Ramon Trío Fernandez	Id.	2,18	0,33	2,51
1020	Vicente Mendez Gonzalez	Barbeitin	0,22	0,03	0,25
1032	Francisco Arias Portorrios	Cabrafigal	6,74	1,01	7,75
1036	Juan Beltran Perez	Id.	13,04	1,96	15,00
1067	Pedro Prieto Suarez	Cueto	2,18	0,32	2,50
1068	Juana Perez	Id.	2,18	0,32	2,50
1076	Herederos de Pedro Fernandez	Pedroso	31,75	4,75	36,50
1140	Domingo Garcia Alvarez	Villamelan	2,18	0,32	2,50
1154	Joaquina Perez	Id.	2,18	0,32	2,50
1187	Capilla del Nacimiento	Andes	7,40	1,11	8,51
1197	Capilla del Buen Suceso	Cabanella	7,61	1,14	8,75
1201	Manuel Garcia	Id.	5,44	0,81	6,25
1242	Bernabé Leirana	Navia	1,96	0,30	1,26
1245	Agustin Siñeriz	Id.	1,31	0,19	1,50

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Navia 17 de Enero de 1917.—El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval.

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Menervino Menendez Ruie, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Amelia», sita en el paraje llamado Retruelles, parroquia de San Martín de Villayana, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Ermita de Santa Lucía, en el citado pueblo de Retruelles, desde este punto se medirán 175 metros en dirección Sur 45° Este fijando la primera estaca. De primera a segunda en dirección Sur se medirán 500 metros; de segunda a tercera en dirección Este se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta en dirección Norte se medirán 500 metros; de cuarta a primera en dirección Oeste se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.453, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 865

Que D. Justo Fernandez Rúa, vecino de Oviedo, en nombre de D. Pedro Hierro Grajale, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Vizcaya 5.ª», concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Vizcaya 5.ª» (número 10.886) y «Vallina» (número 18.220). La Demasía que solicita queda limitada por el Sur, Norte, Este y Oeste por las líneas de la mina «Vallina» (número 18.220), y por las de la «Vizcaya 5.ª», indi-

cada por sus estacas 6.ª; 7.ª; 8.ª; 9.ª-10 y 10-11, cerrándose el perímetro por las líneas que unen la estaca número 11 de «Vizcaya 5.ª» y el ángulo N. O. de la Vallina y por la que une la estaca 6.ª de «Vizcaya 5.ª», y el ángulo N. S. de la Vallina.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.398 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 661

Que D. Gabino Alvarez Miranda, vecino de Lada (Langreo), ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Toledo», sita en el paraje llamado La Vallina, parroquia de Lada, concejo de Langreo; lindante al Norte mina «Segunda Exploración» y al Oeste «Primera Exploración».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la «Primera Exploración» (número 8.219) ó la estaca número 12 de dicha mina, y desde dicha estaca al Norte se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte se medirán 100 metros; de 3.ª a 4.ª al Este se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur se medirán 600 metros; de 5.ª a 6.ª al Oeste se medirán 300 metros; cerrando así el perímetro de las dieciséis hectáreas pedidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Julio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.452 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados

por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868

R. al núm. 9.223

Oviedo, 8 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 662

Que D. Francisco Martinez Noval, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Sabina segunda», sita en el Valle de San Tirso, parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio comprendido entre las concesiones «Sabina segunda», (número 7.223) y la nombrada Fe».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.008 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 8 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 660

AYUDANTIA DE MARINA DE LUANCO

Edictos

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el vapor de pesca «Ana María Cristina» ha sido encontrada en el mar y a unas siete millas al Nordeste del puerto de Luanco, una barrica ó cuarterola, cuyo contenido resultó ser alquitrán mineral.

Dicha barrica no tiene más marcas que las letras D. R. O. M. en una de sus cabezas y en forma bastante ilegible.

Las personas que se crean due-

ñas de la referida barrica, se presentarán ante este Juzgado, con los documentos que acrediten su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en caso contrario ó de no presentarse reclamación alguna, transcurrido dicho plazo será entregada á su hallador.

Luanco, 25 de Enero de 1917.—
Emilio Doce.

R. al núm. 367

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el vapor de pesca nombrado «Manuela», fué encontrada en el mar, á nueve millas de la costa y situación Norte-Sur con el puerto de Lastres una barrica sin marca alguna, cuyo contenido es alquitrán mineral y la que se halla depositada en el puerto de Candás.

Las personas que se crean dueñas de la referida barrica, se presentarán ante este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, pues en caso contrario, ó de no presentarse reclamación alguna, transcurrido dicho plazo será entregada á su hallador.

Luanco, 25 de Enero de 1917.—
Emilio Doce.

R. al núm. 367

Aduana de Gijón

ANUNCIO

A las 16 horas del día 26 del mes actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único

Una docena pañuelos de hilo, bordados, 6 pesetas.

Cuatro cuellos encaje de hilo, 8 idem.

Diez kilos dulce de guayaba y piña, 30 idem.

Una maleta de cuero (envase de todo lo anterior) muy estropeada, 15 idem.

Total, 59 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor, que no se ad-

mitirán posturas que no cubran la tasación y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón, 14 de Febrero de 1917.—
El Administrador, L. Rozadas.

R. al núm. 647

Junta de Servicios municipales de Tetuan.

—:—

CONCURSOS

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español ó marroquí.

b) Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía, adquiridos en cualquiera de las Universidades de España.

c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.

d) No hallarse procesado ni haber sido penado.

Segunda. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado ó en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletín oficial» de la zona.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén ó de otra Corporación de carácter oficial de la zona ó fuera de ella, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, á partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de su posesión el sueldo de 5.000 pesetas anuales, con el descuento que eventualmente se fije por la Junta para sus empleados y el destinado al pago de su libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España y las que le encague la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física ó faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales

que la componga y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo á ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones ó méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 8 de Enero de 1917.

AYUDANTIA DE MARINA DE VILLAVICIOSA

D. José Riveira Peña, Ayudante militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al inscripto Pío José Conlledo Montoto, del Trozo de este Distrito, fólío 18 de 1917, hijo de Casimiro y María, natural y vecino de Lastres, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado de Instrucción de Marina, sito en Villaviciosa, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuos por su falta de presentación en la Comandancia de este Trozo, el día veinte de Diciembre del año anterior, pues de no verificar dicha presentación, se le declarará prófugo y se le seguirán los perjuicios señalados en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del personal de Marina de 19 de Noviembre de 1915; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Villaviciosa, 18 de Enero 1917.—
José Riveira Peña.

R. al núm. 260

Juzgado militar de Oviedo

Edicto.

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado del regimiento infantería del Principe, núm. 3, Isidoro González Lorences, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades

que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Maximino Gonzalez Lorences, hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia de San Claudio, Ayuntamiento de Oviedo, hijo de José y Rita, de cuyo punto se ausentó en 1906.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento, por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Maximino Gonzalez Lorences, se sirva parciéiparlo á este Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, 7 de Febrero de 1917.—
El segundo Teniente Juez instructor, José Alonso Nurt.

R. al núm. 547

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sariego

D. Nicanor Argüelles García, Alcalde Constitucional de Sariego.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Manuel Villarrica Corujo, hijo de José y de María, natural de la parroquia de San Román, en este concejo, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, así como el de su familia, se le cita por medio del presente anuncio para que concorra á estas Consistoriales el tercer domingo del año actual, día 18, que tendrá lugar el sorteo, y el primer domingo del próximo Marzo, día 4, en que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldados, evitando de este modo las responsabilidades en que en caso contrario incurrirá.

Sariego, 12 de Febrero de 1917.—
Nicanor Argüelles.

R. al núm. 599

Alcaldía de Morcin

Anuncio.

La Corporación cuya es mi presidencia, en sesión de 3 del actual, entre otros particulares acordó declarar incursos en el primer grado de apremio á los contribuyentes morosos por el concepto de consumos y de arbitrios de 1916, comprendidos en la relación debidamente aprobada, y de conformidad á lo expuesto en el artículo 50 de la vigente Instrucción de apremios, de 26 de Abril de 1900, y el artículo 158 de la Ley municipal y la resolu-

ción de 24 de Octubre de 1903, acordándose al propio tiempo nombrar agente ejecutivo á D. Clemente Meana y Gonzalez, con los derechos señalados en la instrucción, haciendo entrega al mismo de las relaciones de descubiertos.

Lo que se hace público por medio de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos señalados en la Instrucción citada y demás disposiciones concordantes con la misma.

Morcin, 11 de Febrero de 1917.—
El Alcalde, José G. Muñiz.

R. al núm. 639

Alcaldía de Cabrales

EDICTO

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, para cubrir las 10.291,92 pesetas de déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el actual año, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que contra el mismo puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La tarifa de arbitrios es como sigue:

Queso: precio medio del kilogramo 3 pesetas, arbitrio 0,75 idem, consumo 5.722,60 kilogramos, producto anual 4.291,92 pesetas.

Leche: precio medio del litro 28 céntimos de peseta, arbitrio 7 idem, consumo 42.857 litros, producto anual 3.000 pesetas.

Manteca extraída de la leche: precio medio del kilogramo 2 pesetas, arbitrio 0,50 idem, consumo 6.000 kilogramos, producto 3.000 pesetas.

Que suman en junto 10.291,92 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878.

Consistoriales de Cabrales á 7 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Vicente de Mestas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Niembro de la Concha.

R. al núm. 594

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Pola de Lena.

Hago saber: Que en los autos de

juicio declarativo de menor cuantía instado por doña Rosalía Noval Suarez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Rozadas de la Peña, en el concejo de Mieres, representada por el Procurador D. Alfonso Vazquez, contra D. José Fernandez Noval, mayor de edad y de igual vecindad, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se embargaron las siguientes fincas:

1.^a Castañedo titulado Magosteras, sito en Rozadas, término de Mieres: de cincuenta áreas de extensión; linda Norte Aurelio Bernaldo de Quirós, Sur herederos de José Sampil, Oeste de las de Elías Zapico y Este los antedichos de José Sampil.

Dentro de esta finca existe una casa de habitación que también es objeto de este embargo. Tasada por el perito en dos mil pesetas.

2.^a Huerta de hortaliza, en Rozadas de la Peña, parroquia y concejo de Mieres: de una área y veinticinco centiáreas; linda al Norte huerto de la casa de San Esteban, Sur calle, Este camino sacramental y Oeste corragrande. Tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Finca á labor nombrada Llosa de Arriba, en términos de la anterior: de cuatro á cinco áreas; linda al Norte senda, Sur herederos de Andrés Bernaldo de Quirós, Este Miguel Alvarez Buylla y Oeste herederos de Felisa Tuñón, Tasada en seiscientas pesetas.

4.^a Mitad indivisa de la casa de habitación llamada Las Casetas, con sus antojanas y servicios, compuesta de piso bajo, en el caserío llamado Casetas, de la parroquia y concejo de Mieres: de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda derecha é izquierda antojanas propias, espalda Laureano Noval y de frente servicios y antojanas. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.^a Mitad indivisa de un establo y pajar en el citado caserío: de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda por la izquierda casa de José Fernandez Noval y demás lados antojanas y servicios, Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Mata con sus árboles llamada Carba del Pozo, en términos de la Matinada, de la parroquia de Mieres: de dieciocho áreas; linda al Norte María Gonzalez, herederos de José Sampil y más de Faustino Alvarez, y demás lados con más de los menores de Gabriel Alvarez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a El mejor derecho á retraer de la tercera parte de un tercio de día de bueyes á labor, en la Fuente, sito en el citado lugar de Rozadas: de una área veinticinco centiáreas; linda al Norte herederos de José Sampil, Oeste camino y demás viantos con Francisco Bernaldo de Qui-

rós. Tasada en quinientas pesetas esta parte.

8.º El derecho á retraer de una casa de habitación con su bodega subterránea y demás pertinencias: de treinta y seis varas cuadradas, equivalentes á treinta y un metros cuadrados, sita en Rozadas; linda á la izquierda con Ignacio Bernaldo de Quirós, derecha Cándido Garea y por la espalda Victorio Iglesias. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de ejecución de sentencia y vía de apremio, se acordó en providencia de esta fecha anunciar la venta de dichas fincas embargadas en pública subasta señalando al efecto el día veinte de Marzo próximo, hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación y que deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Pola de Lena á trece de Febrero de mil novecientos diecisiete.—José Usera.—Por su mandado, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 688

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

« En la villa de Castropol á seis de Febrero de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda incidental propuesta por doña Matilde Lopez y Fernandez, soltera, jornalera, mayor de sesenta años y vecina de San Pelayo de Serantes, concejo de Tapia, representada por el Procurador don José Alvarez Yanes y defendida por el Licenciado D. Marcial Mira, contra doña Gertrudis y D. José Lopez Fernandez, contra los sucesores de D. Fernando y doña Carmen Lopez, la primera de dicho San Pelayo y los demás ausentes en ignorado paradero, todos en rebeldía, y el Abogado del Estado para promover y

seguir por todos sus trámites é incidentes el abintestado de sus padres D. Sebastián y doña Rita; y

Fallo

Que debo declarar y declaro legalmente pobre y con opción á los beneficios del artículo 14 de la ley procesal civil á la doña Matilde Lopez y Fernandez, para promover y seguir con incidencia y dependencias y contra doña Gertrudis Lopez y demás demandados el abintestado de sus padres D. Sebastián y doña Rita, y en su virtud préstense los auxilios que para tales casos señala la citada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Odón Colmenero.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, dey fé.—Enrique Múrias.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Castropol á ocho de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Enrique Múrias.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Odón Colmenero.

R. al núm. 569

Juzgado de Tineo

D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Celestino Garcia Gonzalez, á nombre de doña Esperanza Fernandez y Fernandez, vecina de Ponte, por si y en representación de sus hijos menores D. Manuel, doña Sabina y D. Vicente Alvarez Fernandez, para litigar con D. Santos Fernandez Alvarez, de la misma vecindad, y demás herederos de D. Vicente Fernandez y Fernandez, en demanda de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios se emplaza á la demandada doña Balbina Fernandez Alvarez, ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda de pobreza, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á la doña Balbina Fernandez libro el presente.

Dado en Tineo á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Manuel Roan.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 628

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

«En la villa de Tineo, á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez suplente D. Félix Acebedo Iglesias y los adjuntos D. José Fernandez Garcia y D. Pompeyo Perez Garcia; vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Félix Infanzón Garcia, Abogado y vecino de esta villa, contra D. Manuel Valdés Menéndez, D. Rafael y D.ª Serafina Valdés Gómez, ésta asistida de su marido don José Iglesias, vecinos de Tejero; D.ª Dolores Valdés Gómez, vecina de Obona; D. Antonio, D. José, D.ª Maauela y D.ª Laura Valdés y Gómez, ausentes en ignorado paradero, todos ellos como herederos y sucesores de D. Antonio Valdés Junquera y D.ª Josefa Gómez Alvarez, sobre pago de veintisiete celemines de renta foral correspondiente á los tres últimos años; y

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la demanda, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Antonio, D. José, D. Rafael, D.ª Dolores, D.ª Serafina y D.ª Manuela Valdés y Gómez, y á D. Manuel Valdés Menéndez á que paguen solidariamente á D. Félix Infanzón y Garcia Miranda la cantidad de veintisiete celemines de centeno, correspondientes á la renta foral de los tres últimos años vencidos en once de Noviembre último, á razón de nueve celemines cada año, con la que están gravadas las fincas que pertenecieron á D. Antonio Valdés Junquera y D.ª Josefa Gómez Alvarez, en el pueblo de Tejero, imponiéndoles las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, si el demandante no opta por la notificación en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Acebedo, José Fernandez Garcia, Pompeyo Perez.—Fué publicada en el día de su fecha.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Tineo á doce de Enero de mil novecientos diecisiete.—Luis Sanchez.—Visto bueno, Félix Acebedo.

R. al núm. 645

Juzgado de Oviedo

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo, á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Valentín Menendez Suarez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, representado por el Procurador D. Silvino Grande del Riego y defendido por el Letrado D. José Cuesta, contra D. Ramón Alfonso Canella Secades, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Artillería, retirado y residente en Gijón, en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en lo embargado al deudor D. Ramón Alfonso Canella Secades, hasta hacer completo pago al acreedor D. Valentín Menendez Suarez de la cantidad de seiscientas cincuenta y cuatro pesetas más dieciséis pesetas quince céntimos de los gastos de protesto, á cuyo pago condeno al ejecutado con las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo —Eduardo Sanchez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe en Oviedo á doce de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Sixto Cerra.»

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente.

Dado en Oviedo á quince de Febrero de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sanchez.—Sixto Cerra.

R. al núm. 644

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales,

de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RUIZ RUIZ, Matías (a) Cubano, de 30 años, soltero, tapicero y conocido carterista, hijo de Matías y María, sin domicilio fijo, procesado por lesiones; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión.

625

FUEGO PEREZ, Joaquin, hijo de Juan y Gervasia, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, labrador, estatura un metro, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Arturo Pacios Moral, residente en Oviedo.

617

TEJON MEJIDO, Juan José, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Pino, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, estatura un metro 610 milímetros, procesado por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, D. Arturo Pacios Moral, residente en Gijón.

615

FERNANDEZ SUAREZ, José, hijo de Elías y Balbina, natural de Santo Adriano, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

616

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta compañía, ha acordado repartir, con cargo al ejercicio de 1916, un dividendo activo de 25 pesetas, á cada una de las 23.000 acciones que tiene en circulación actualmente.

El pago se hará á partir del día 21 del corriente mes, en casa de los Sres. Masaveu y compañía, de esta capital contra entrega del cupón núm. 17, y previa deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo, 15 de Febrero de 1917.
—El Director, A. S. Coronas.

BANCO DE GIJON

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el art. 52 de los Estatutos Sociales, se convoca á Junta General ordinaria de señores accionistas para el día seis de Marzo próximo, á las quince horas, tres de la tarde, en el domicilio social, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la Sociedad, examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso, acordar el reparto de beneficios, nombrar la Comisión inspectora ó de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco, verificar la renovación de un Consejero, y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir á la Junta todos los Sre. Accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como mínimum inscripto á su nombre con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de celebración de la Junta.

Gijón, 20 de Febrero de 1917.—
El Consejero Secretario, S. Gonzalez.

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito núm. 7.615, expedido por este Banco en 18 de Junio de 1915 á favor de D. Vicente Cueli Balbin, representativo de 18 cédulas de Banco Hipotecario de España, al 4 por 100 núm. 109073|76, 124901|903 y 345175|85, se hace público á los efectos del art. 11 de nuestros Estatutos por tres veces con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, 5 de Febrero de 1917.—
El Consejero Secretario, S. Gonzalez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial